Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022022-00033
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián García Enciso

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, diez de agosto de dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada mediante aviso el 31 de mayo de 2022. Se tiene por notificado el día 1 de junio del 2022. Días para retirar copias: del 02, 03 y 06 de junio del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 7 al 21 de junio de 2022. En el término guardó silencio. Es de aclarar que la comunicación dando cuenta de lo arriba expuesto fue remitida a través del correo institucional el nueve de agosto pasado. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de agosto del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Julián García Enciso, suscribió Pagaré número **554780379**, por la suma de ($16.896.03), por concepto de capital, con vencimiento el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a favor del Banco de Bogotá S.A.

La demanda fue recibida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Julián García Enciso.

Por auto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada por aviso el pasado treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará… seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles

irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, como quiera que no se contestó demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá S.A., obrando a través de apoderado judicial, contra Julián García Enciso, identificado con cédula de ciudadanía número 14.323.190 , de conformidad con la providencia del veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 53
Hoy 11 de agosto de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.